http://gesdoccoldeportes.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=I3rA0o8037fbkvdrEIR4ZA%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

COLDEPORTES 17-05-2019 15:32
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0008655 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / HARDY LEON
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA DERECHO PETICIÓN ANONIMO
OBS

2019EE0008655

Bogotá D.C.

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 2019ER0008441

Respetado (a) Señor (a):

En relación con su petición: ‘’Profundizar en el cambio del artículo 70 de la Ley del Deporte, pues permite que los alcaldes dañen, alquilen y vendan los escenarios deportivos como en Pereira’’.

De manera atenta, previa revisión de su solicitud y estando dentro del término legal contemplado en el artículo 14 de La Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a la petición formulada, en los siguientes términos:

En primera medida, cabe señalar que la Ley 181 de 1995, mediante la cual *se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte,* se establece taxativamente en su artículo 70 que: ‘’ *Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la* ***construcción****,* ***administración****,* ***mantenimiento*** *y* ***adecuación*** *de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente’’.* (Resaltado fuera de texto).

En ese sentido, resulta claro que en el artículo citado no se hace mención alguna a la afirmación aludida por el peticionario, sino a los verbos rectores que allí se establecen.

Respecto a su manifestación que los Alcaldes dañen, alquilen y vendan los escenarios deportivos como en Pereira, se correrá traslado de la presente solicitud a la Procuraduría Regional de Pereira (Risaralda), para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante lo anterior, si usted presenta algún tipo de objeción frente a las normas que dispone la Ley 181 de 1995 en materia de deporte o cualquier otra que sea de su interés, el ordenamiento jurídico colombiano, prevé en el artículo 103 de la Constitución Política, los mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se encuentra la iniciativa popular legislativa, la cual permite que un grupo de ciudadanos presente un proyecto de Ley ante el Congreso de la República con el fin de que esta se convierta en Ley, la cual a su turno, se desarrolla en el artículo 155 de la misma Carta, reglamentado además, en el artículo 2, 16 y siguientes de la Ley 134 de 1994.

Finalmente, y en virtud del principio constitucional de la democracia participativa, lo invitamos si es de su interés a que utilice dicho mecanismo, cuya naturaleza corresponde a la de un derecho político fundamental de origen constitucional, atribuido a todo ciudadano, con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control político.[1]

En los anteriores términos esperamos haber atendido su comunicación, no sin antes anotarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

Hardy Leon
Jefe Oficina Jurídica

[1] Sentencia C-150/2015 de la Corte Constitucional.

Elaboró:Ema Gutiérrez Quiroz

Archivado En:
Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA
Serie: 120-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: RESPUESTA A UN ANONIMO

http://gesdoccoldeportes.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=MS6QaJ8pZ%2B1NUTbJtSIq9A%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

COLDEPORTES 17-05-2019 15:51
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0008662 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / HARDY LEON
DESTINO SERGIO REYES BLANCO
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA
OBS

2019EE0008662

Bogotá D.C.

Doctor
SERGIO REYES BLANCO
Procurador Regional de Risaralda
Calle 20 # 6 – 30, Edificio Banco Ganadero, Piso 5
PEREIRA - RISARALDA

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO 2019ER0008441.

De manera atenta, para efecto de su competencia y con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), doy traslado de la solicitud citada en el asunto, mediante la cual, se indica lo siguiente:

‘’Profundizar en el cambio del artículo 70 de la Ley del Deporte, pues permite que los alcaldes dañen, alquilen y vendan los escenarios deportivos como en Pereira’’.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Hardy Leon
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: 1 folio

Elaboró: EMA GUTIERREZ QUIROZ

Archivado En:
Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA
Serie: 120-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: RESPUESTA A UN ANONIMO